UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE CUENCA

CARRERA DE DERECHO

"ANÁLISIS DEL CONSENTIMIENTO EN LAS RELACIONES SEXUALES ENTRE ADOLESCENTES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (CASO NO. 13-18-CN/21)"

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

AUTOR: LUIS MIGUEL JIMÉNEZ CUESTA

TUTOR: AB. CARLOS FABRICIO MARÍN GONZÁLEZ

Cuenca - Ecuador

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Luis Miguel Jiménez Cuesta con documento de identificación N° 1900859867, manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 14 de enero del 2025.

Atentamente,

Luis Miguel Jiménez Cuesta
1900859867

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Yo, Luis Miguel Jiménez Cuesta con documento de identificación N° 1900859867, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Análisis de caso: "Análisis del consentimiento en las relaciones sexuales entre adolescentes en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Caso No. 13-18-CN/21)", el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 14 de enero del 2025.

Atentamente,

Luis Miguel Jiménez Cuesta
1900859867

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Carlos Fabricio Marín González con documento de identificación N° 1104157803, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: "ANÁLISIS DEL CONSENTIMIENTO EN LAS RELACIONES SEXUALES ENTRE ADOLESCENTES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (CASO NO. 13-18-CN/21)", realizado por Luis Miguel Jiménez Cuesta con documento de identificación N° 1900859867, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 14 de enero del 2025.

Atentamente,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:
CARLOS FABRICIO
MARIN GONZALEZ

Ab. Carlos Fabricio Marín González, Mgtr.
1104157803

Dedicatoria

Con mucho cariño a mis padres ***Carmen Cuesta*** y ***Diego Jiménez*** por su cariño, su apoyo, por la confianza que depositaron en mí y el haberme dado la oportunidad de convertirme en profesional, pero más que nada por sus enseñanzas impartidas desde pequeño, formándome como un gran ser humano.

A quienes han sido mi pilar fundamental, mis abuelitos ***Manuel Cuesta*** y ***María Álvarez***

A mis dos ángeles en el cielo, ***María Granda*** y ***Mariuxi Jiménez***.

A mi razón de jamás darme por vencido, mis hermanos ***Nancy***, ***Adriana*** y ***Diego Jiménez Cuesta***.

A mi tía ***María Cuesta***, por ser mi apoyo incondicional durante los años de estudio.

A mis amigos ***Alexis Chitacapa*** y ***Angie Reyes*** quienes se convirtieron en mi familia durante esta etapa universitaria, gracias todas las experiencias maravillosas que llegamos a vivir.

A la ***Abg. Mayte Gabriela Ortiz***, mi tutora de prácticas, por todas las enseñanzas brindadas a lo largo de estos años.

Luis Miguel Jiménez Cuesta

Agradecimiento

A mis distinguidos docentes de la carrera de derecho de la Universidad Politécnica Salesiana, sede Cuenca, quienes, con su dedicación y pasión por la enseñanza, han plasmado sus conocimientos.

A mi tutor del presente proyecto de titulación Abg. Carlos Fabricio Marín González Mgtr, por brindarme la asistencia académica necesaria para culminar esta obra.

Luis Miguel Jiménez Cuesta

Resumen

El análisis de caso titulado "Análisis del Consentimiento en las Relaciones Sexuales entre Adolescentes en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Caso NO. 13-18-CN/21)" aborda un tema fundamental en el marco legal ecuatoriano: el reconocimiento de la capacidad de los adolescentes de 14 a 18 años para consentir relaciones sexuales. La investigación se centra en el análisis del artículo 175, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que declara irrelevante el consentimiento en delitos sexuales con menores de 18 años, y su relación con los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía progresiva y la protección frente a abusos.

El estudio examina la sentencia No. 13-18-CN/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en 2021, la cual establece una interpretación aditiva que reconoce el consentimiento en adolescentes mayores de 14 años bajo criterios específicos como madurez, igualdad de condiciones y ausencia de coacción. Esta decisión marca un precedente al equilibrar la protección frente a abusos sexuales y el respeto a la autonomía de los adolescentes.

A través de un enfoque dogmático-jurídico, se analiza el impacto de esta resolución en el ámbito social y legal, destacando la importancia de implementar educación sexual integral y políticas públicas que fortalezcan el entendimiento del consentimiento. La tesis propone reformas legislativas que reconozcan los derechos de los adolescentes y promuevan su desarrollo integral en un entorno de respeto y responsabilidad, evitando tanto la sobrecriminalización de relaciones consensuadas como la desprotección frente a abusos.

Palabras clave: consentimiento, adolescentes, autonomía progresiva, derechos sexuales, jurisprudencia.

Abstract

The case analysis entitled "Analysis of Consent in Sexual Relationships between Adolescents in the Jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador (Case NO. 13-18-CN/21)" addresses a fundamental issue in the Ecuadorian legal framework: the recognition of the capacity of adolescents between 14 and 18 years of age to consent to sexual relations. The research focuses on the analysis of article 175, numeral 5 of the Organic Integral Penal Code (COIP), which declares consent irrelevant in sexual crimes with minors under 18 years of age, and its relationship with the constitutional rights to free development of personality, progressive autonomy and protection against abuse.

The study examines Ruling No. 13-18-CN/21, issued by the Constitutional Court of Ecuador in 2021, which establishes an additive interpretation that recognizes consent in adolescents over 14 years of age under specific criteria such as maturity, equality of conditions and absence of coercion. This decision sets a precedent by balancing protection against sexual abuse and respect for the autonomy of adolescents.

Through a dogmatic-legal approach, the impact of this resolution in the social and legal sphere is analyzed, highlighting the importance of implementing comprehensive sexual education and public policies that strengthen the understanding of consent. The thesis proposes legislative reforms that recognize the rights of adolescents and promote their integral development in an environment of respect and responsibility, avoiding both the overcriminalization of consensual relationships and the lack of protection against abuse.

Key words: consent, adolescents, progressive autonomy, sexual rights, jurisprudence.

Índice de Contenido

Portada ..... **¡Error! Marcador no definido.**

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN 2

CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA 3

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN 3

Dedicatoria 5

Agradecimiento 6

Resumen 7

Abstract 8

Índice de Contenido 9

INTRODUCCIÓN 12

1. Problema de investigación 14

1.1. Antecedentes o estado del arte 16

1.2. Justificación 25

1.3. Objetivos 25

1.3.1. Objetivo general 25

1.3.2. Objetivos específicos 26

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA 26

Capítulo 1 27

2.1. Definición de Consentimiento en el Derecho 27

2.1.1. Concepto de consentimiento en el ámbito jurídico 27

2.1.2. El consentimiento en materia penal 29

2.1.3. Requisitos para la validez del consentimiento informado en niños, niñas y adolescentes 31

2.2. El Consentimiento en las Relaciones Sexuales: Perspectivas Legales y Éticas 32

2.2.1. Consentimiento en relaciones sexuales 32

2.2.2. El consentimiento en la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional 33

2.3. Normativa Nacional e Internacional sobre el Consentimiento en Relaciones Sexuales 35

2.3.1. Legislación ecuatoriana sobre el consentimiento y la edad de consentimiento de relaciones sexuales 35

2.3.2. Instrumentos Internacionales que Protegen el Consentimiento Informado 37

Capítulo 2 37

2.2. Contexto del Caso: Hechos y Antecedentes 37

2.2.1. Importancia del caso en el contexto social y jurídico ecuatoriano 39

2.2.2. Argumentos Presentados ante la Corte 40

2.2.3. Resolución de la Corte y su Impacto en el Entendimiento del Consentimiento .43

Capítulo 3 44

2.3. Consecuencias Legales del Consentimiento y su Inexistencia 44

2.3.1. Delitos relacionados con la falta de consentimiento 44

2.3.2. Consecuencias penales y civiles para los involucrados 44

2.3.3. Análisis de las consecuencias sociales y psicológicas 45

2.4. La Educación Sexual y su Rol en la Promoción de un Consentimiento Informado 46

2.4.1. Importancia de la educación sexual integral en escuelas 46

2.4.2. Estrategias para fomentar un entendimiento claro del consentimiento 47

2.4.3. Proyectos y programas exitosos en Ecuador y la región 47

2.5. Propuestas para la Revisión de Políticas Públicas en Materia de Consentimiento 47

2.5.1. Necesidad de reformas legislativas y políticas públicas 47

2.5.2. Integración de perspectivas sobre protección y autonomía de los adolescentes .48

3. METODOLOGÍA 49

4. ANÁLISIS Y RESULTADOS 51

DISCUSIÓN 53

CRONOGRAMA 54

CONCLUSIÓN 55

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 56

INTRODUCCIÓN

La capacidad de consentimiento en las relaciones sexuales que se genera entre adolescentes se posiciona como un tema de análisis fundamental dentro de los ámbitos jurídico y social particularmente en el contexto de nuestro país, en el cual convergen normativas constitucionales, principios internacionales de derechos humanos y los valores culturales que se encuentran arraigados dentro de la población.

Es por ello que, la presente investigación aborda la problemática a raíz de la interpretación del artículo 175, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), donde se califica como irrelevante el consentimiento brindado en los delitos sexuales que involucre a ciudadanos menores de 18 años y mayores de 14 años. Tal disposición, ha sido objeto de varios debates en torno al impacto que puse sobre los derechos fundamentales en los adolescentes, por cuanto involucra la autonomía progresiva conforme a su edad y el libre desarrollo de la personalidad que incluye la protección frente a abusos que se puedan generar con adultos.

En el 2021, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 13-18-CN/21, donde se hace mención al artículo antes señalado del COIP, considerando una perspectiva de constitucionalidad aditiva y reconociendo a los adolescentes de 14 a 18 años como entes que pueden otorgar un consentimiento a las relaciones sexuales bajo criterios como la madurez, igualdad de condiciones y ausencia de coacción entre una de las partes. Ello, marca un hito en la doctrina jurídica nacional, por cuanto equilibra la protección contra abusos sexuales y mantiene el respeto a la autonomía progresiva que poseen los adolescentes.

Debo a bien mencionar que su relevancia se detalla en el previo análisis de los desafíos sociales y culturales que enfrentamos como sociedad respecto a la libre decisión de los adolescentes, siendo necesario el fortalecimiento de la educación en el ámbito sexual, programas que erradiquen el embarazo adolescente y la eliminación de la violencia sexual, manteniendo un

acceso hacia servicios y programas que incentiven un cuidado integral de la vida sexual en los adolescentes. Por ello, se busca contribuir a una comprensión más equilibrada y fundamentada sobre el rol del consentimiento en las relaciones afectivas entre adolescentes, promoviendo así una cultura de respeto, protección y empoderamiento.

La autonomía progresiva, consagrada en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, destaca que los adolescentes "deben ser considerados como sujetos de derechos con capacidad creciente para decidir sobre aspectos fundamentales de su vida, incluido su desarrollo sexual", enfoque que reconoce que la madurez y la competencia para consentir varían en función del contexto, las circunstancias individuales y el apoyo recibido por parte de su entorno.

En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo principal evaluar la constitucionalidad del artículo 175, numeral 5 del COIP, considerando los derechos de los adolescentes al consentimiento en relaciones sexuales, realizando para ello, un análisis exhaustivo de la Sentencia No. 13-18-CN/21, explorando sus implicaciones jurídicas, sociales y políticas. Además, se buscará identificar las consecuencias legales y sociales de calificar como "irrelevante" el consentimiento en los derechos de los adolescentes y proponer recomendaciones fundamentadas para reformar el marco legal.

La metodología que se emplea en la investigación incluye un enfoque dogmático-jurídico, el cual permite examinar los principios legales y constitucionales en juego, así como un análisis de casos y datos contextuales que ilustran el impacto de la normativa actual, integrando perspectivas interdisciplinarias que consideren aspectos psicológicos, sociales y culturales relacionados con la sexualidad adolescente y el consentimiento.

Entre los principales aportes se encuentra la identificación en la normativa y limitaciones en el marco legal, respecto al consentimiento en relaciones sexuales entre adolescentes, siendo necesario implementar políticas públicas que promuevan la educación sexual integral y garanticen

el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes que fortalezca su capacidad de tomar decisiones informadas y responsables.

El estudio examinará las consecuencias legales y sociales de mantener una disposición que desestima el consentimiento de los adolescentes en delitos sexuales, que incluye el impacto de la criminalización en las relaciones consensuadas entre pares, así como las implicaciones psicológicas y sociales para los adolescentes involucrados. Esta investigación busca contribuir al debate académico y jurídico sobre el consentimiento en relaciones sexuales entre adolescentes, ofreciendo una perspectiva equilibrada y fundamentada que promueva un entorno más justo y respetuoso para todos los actores involucrados.

1. Problema de investigación

La presente investigación se enfoca en analizar del caso N° 13-18-CN/21, respecto a la consulta de constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), misma que fue propuesta por el juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores de Quito, mismo que solicitó a la Corte Constitucional para que emita un pronunciamiento sobre la validez de la disposición que establece la irrelevancia del consentimiento en los delitos sexuales donde la víctima es mayor de 14 años y menor de 18 años.

El caso tiene su origen a partir de un proceso penal en el cual se cuestionaba si la aplicación de esta norma era compatible con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la sexualidad y la autonomía progresiva de los adolescentes, por lo cual, la Corte en su sentencia emitida el 15 de diciembre de 2021, desarrolló un análisis a fondo sobre la capacidad de consentimiento de adolescentes entre 14 y 18 años, concluyendo que, en ciertas circunstancias el consentimiento debe ser considerado relevante, según la evolución de sus facultades, salvaguardando sus derechos sin dejar de proteger a las víctimas de delitos sexuales.

A partir de estos antecedentes, el problema principal radica en determinar si la calificación de "irrelevante" del consentimiento crea una vulneración en los derechos de adolescentes al desconocer su capacidad progresiva de tomar decisiones autónomas sobre su sexualidad.

De tal manera, se han planteado la siguiente pregunta de investigación:

¿La calificación de "irrelevante" del consentimiento en las relaciones sexuales entre adolescentes, establecida en el artículo 175 numeral 5 del COIP, vulnera los derechos de los adolescentes al desconocer su capacidad progresiva para tomar decisiones autónomas sobre su sexualidad?

Es importante considerar que, analizar el consentimiento en adolescentes en el contexto de la jurisprudencia ecuatoriana es fundamental debido a que el tema incide directamente en los derechos humanos de los adolescentes, como el libre desarrollo de la personalidad, la sexualidad y la autonomía progresiva de acuerdo a su edad. Esto por cuanto, el desconocimiento de estas facultades no sólo limita sus derechos fundamentales, sino que también perpetúa visiones paternalistas que desestiman las capacidades evolutivas de los menores de edad.

En el contexto ecuatoriano, la relevancia radica en que el país enfrenta importantes desafíos sociales y culturales con respecto a la sexualidad de los adolescentes, siendo importante abordar la temática de una manera adecuada y considerando que el consentimiento permite no sólo proteger a las víctimas de delitos sexuales, sino también garantizar que los adolescentes conozcan y ejerzan los derechos dentro de procesos judiciales.

De igual manera, la pertinencia social es evidente al considerar a la cantidad de adolescentes que enfrentan dilemas relacionados con la autonomía sexual en un marco legal y social que a menudo no reconoce plenamente sus derechos, ya que en el Ecuador, temas como el embarazo adolescente, la violencia sexual y la educación sexual integral son temas que aún son debate público y que genera un tabú en generaciones pasadas. Por ello, el análisis busca contribuir a una

comprensión más equilibrada del rol del consentimiento en las relaciones afectivas entre adolescentes, por cuanto promueve una cultura de respeto, protección y empoderamiento.

1.1. Antecedentes o estado del arte

La adolescencia abarca una etapa crucial en el proceso de crecimiento y desarrollo humano, caracterizada por transformaciones biológicas, cognitivas y psicosociales por lo que, durante este periodo surge el fenómeno de la sexualidad y la falta de control sobre los impulsos, factores que pueden predisponer a conductas de riesgo con potencial impacto en la salud sexual y reproductiva (Pascual-González, 2010).

La sexualidad no abarca exclusivamente a las relaciones coitales, sino también una dimensión mucho más amplia, por cuanto la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2002), lo define como "una función vital del ser humano que se manifiesta desde el nacimiento hasta la muerte". Este concepto incluye "el sexo, la identidad sexual y de género, el vínculo afectivo, el amor, el erotismo, el placer, la reproducción, así como pensamientos, deseos, creencias, valores, conductas, prácticas y relaciones interpersonales" (Nares, 2019). De acuerdo con Costa de Oliveira (2009), la finalidad de la sexualidad "no se restringe a la reproducción, sino que también busca promover relaciones sexuales placenteras y seguras, libres de violencia o coacción" (p. 65).

En los adolescentes, la sexualidad emerge en dos dimensiones clave: la maduración sexual y la maduración reproductiva, siendo por un lado la maduración sexual la que ocurre de manera natural al inicio de la adolescencia, durante la pubertad. En las niñas, esta etapa comienza entre los 11 y 13 años, finalizando entre los 16 y 18 años; mientras que en los varones inicia entre los 11 y 15 años y puede extenderse hasta los 20 o 21 años. Este proceso natural se complementa con el desarrollo psicosexual, que suele manifestarse durante la adolescencia tardía (15-19 años) y está influido por factores familiares, sociales, culturales, educativos y económicos (Nares, 2019).

Por otro lado, la maduración reproductiva se alcanza cuando el adolescente llega a la edad núbil o de procrear, lo que representa un derecho humano reconocido a casarse y formar una familia, conforme lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su art. 16.

Esta madurez reproductiva "constituye un elemento esencial de la personalidad, cuya regulación legal no puede limitar el derecho de unirse en pareja y tener hijos" (Fornagueira, 2012, p. 203). Cabe destacar que García (2010), señala que "los menores emancipados por matrimonio no pierden sus derechos humanos como niños, ya que el hecho de ser menores de 18 años es suficiente para que dichos derechos se mantengan vigentes" (p. 23).

Tanto la salud sexual como la salud reproductiva son derechos humanos universales que pertenecen a todas las personas, sin distinción (Rodríguez, 2014, p. 34). Dado que la sexualidad es inherente a la naturaleza humana, tiene un carácter universal; por su parte, la reproducción se considera una manifestación de libertad, voluntad y responsabilidad (Pérez, 2002). Debido al estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, los adolescentes requieren medidas especiales que garanticen su acceso a la salud sexual y reproductiva, tal como lo estipulan las constituciones y los tratados internacionales pertinentes.

En América Latina y el Caribe, la familia ejerce una influencia notable en la salud y el desarrollo de los adolescentes, siendo estas relaciones familiares las que deben proporcionar apoyo y orientación a los jóvenes, al mismo tiempo que establecer límites y responsabilidades respecto a su actividad sexual. Así mismo, el grupo de amigos juega un papel relevante en la formación de la identidad, la autoestima y la conducta de los adolescentes, llegando en algunos casos a dificultar la comunicación entre estos y sus padres (Shutt-Aine y Maddaleno, 2003).

En el Ecuador, el numeral 5 del artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) establece que, "en los delitos sexuales el consentimiento otorgado por víctimas menores de 18 años es irrelevante". Este precepto ha sido objeto de debate, ya que la norma busca proteger a

niñas, niños y adolescentes de la violencia sexual, pero plantea interrogantes en casos donde la relación sexual entre adolescentes de 14 a 18 años ha sido consentida (art. 175).

En relación con el artículo, es necesario añadir que, en el contexto ecuatoriano, ha surgido un intenso debate en torno al derecho de los adolescentes comprendidos entre los 14 y 18 años, a decidir con quién, cómo y en qué circunstancias ejercer su libertad sexual, conforme a los derechos consagrados en los numerales 5, 9 y 20 dentro del artículo 66 de la Constitución.

Conforme a los diversos instrumentos legales, los adolescentes menores de edad son titulares de derechos que deben ser ejercidos de acuerdo con dos principios fundamentales: el principio del interés superior y el principio de autonomía progresiva (Sánchez, 2016).

Dicho debate también involucra el principio del interés superior del menor por lo que, en este sentido, "la Corte Constitucional del Ecuador ha manifestado que dicho artículo resulta compatible con el derecho de los adolescentes a decidir sobre su sexualidad, siempre que se respete el principio de autonomía, el desarrollo integral de su persona y el interés superior del menor" (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Es importante subrayar que, el criterio judicial ha puesto de manifiesto la inquietud en torno a que la redacción del artículo 175, numeral 5 del COIP (2014), da paso a interpretar que los adolescentes entre 14 y 17 años no poseen la capacidad de autodeterminación en materia de su libertad sexual, lo que implica la irrelevancia de su consentimiento. Por ello, este enfoque podría desconocer la posibilidad de la existencia de relaciones sexuales consentidas entre adolescentes de ese grupo etario, afectando derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la capacidad de tomar decisiones autónomas e informadas respecto de su sexualidad, y la protección de su intimidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

De hecho, la cuestión del consentimiento de los adolescentes en el ámbito de las relaciones sexuales alude a su capacidad legal para otorgar un acuerdo voluntario y consciente para participar

en actividades de carácter sexual, siendo la edad mínima de consentimiento la cual varía conforme a las disposiciones legales de cada país, ya que en algunas jurisdicciones se establece una diferencia mínima de edad entre las personas involucradas para determinar la existencia de un ilícito (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Es así como, la Corte Constitucional (2021), a través de la sentencia No. 13-18-CN/21, abordó tal problemática, cuestionando la aplicación generalizada de esta disposición alegando que, aunque la norma busca proteger a adolescentes vulnerables, su aplicación indiscriminada ignora que estos jóvenes, en ciertos casos, pueden tener la capacidad de consentir en relaciones sexuales. La Corte ha resaltado que las y los adolescentes son sujetos de derechos y conforme a la evolución de sus facultades, pueden ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la sexualidad (CCE, 2021).

En lo que respecta a la realidad de nuestro país, las regulaciones sobre el consentimiento sexual en adolescentes se ha constituido como una temática de profundo debate, ya que se busca determinar hasta qué punto los adolescentes pueden tomar decisiones autónomas sobre su sexualidad, especialmente en lo que respecta a la capacidad para consentir las relaciones sexuales. Tal debate, ha tomado relevancia tras la sentencia emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, que reformuló la interpretación legal del consentimiento para adolescentes de entre 14 y 18 años.

El artículo 175, numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) establece que "en los delitos de carácter sexual el consentimiento otorgado por un menor de dieciocho años carecía de relevancia jurídica, por cuanto implicaba que cualquier relación sexual incluso si era consentida por un adolescente podría ser penalizada, sin tomar en cuenta su madurez o capacidad para tomar decisiones informadas". En este contexto, se interpreta que los adolescentes no poseían la capacidad legal de dar su consentimiento para estas relaciones, disposición que, fue objeto de una revisión por parte de la Corte Constitucional, que dio lugar a la Sentencia 13-18-CN/21.

Es así como, la Corte al evaluar tal artículo Consideró que los adolescentes en función de su desarrollo progresivo y autonomía "tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre su sexualidad, introduciendo un criterio de constitucionalidad aditiva, que reconoce que los adolescentes a partir de los 14 años pueden consentir una relación sexual, siempre que se evalúe caso por caso su capacidad para hacerlo" (Palacio & Villacis, 2024).

Esta interpretación es coherente con los principios constitucionales ecuatorianos, en particular con aquellos referidos a la libertad de desarrollo personal y la progresiva autonomía de los menores. De igual manera, la decisión considera el principio del interés superior del niño, establecido en el artículo 44 de la Constitución, que exige que las decisiones que afecten a los adolescentes deben centrarse en su bienestar integral (Palacio & Villacis, 2024).

En relación con lo anterior en el marco internacional también es relevante para entender esta discusión, por cuanto, aunque no existe un consenso mundial sobre la edad mínima adecuada para el consentimiento sexual, muchos organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, han abordado esta problemática. De hecho, el Comité ha sugerido que una edad mínima inferior a los 13 años es demasiado temprana para que los adolescentes puedan consentir relaciones sexuales de manera libre y consciente. Sin embargo, también subraya que las legislaciones nacionales deben evitar la sobre criminalización de las conductas sexuales consensuadas entre adolescentes, reconociendo su progresiva madurez y su derecho a la autonomía (Palacio & Villacis, 2024).

A nivel regional, en América Latina, la edad mínima para el consentimiento sexual varía entre los 14 y los 16 años, aunque algunos países mantienen un umbral más alto o bajo, siendo que, en Ecuador antes de la sentencia mencionada la edad mínima era de 18 años, lo que generaba controversias sobre la capacidad real de los adolescentes para decidir sobre su sexualidad y cómo las normas legales influían en su derecho a la autodeterminación (UNICEF, 2016).

La preocupación por proteger a los menores de abusos sexuales ha sido un argumento fundamental para mantener una edad mínima elevada, no obstante, esta protección puede en ciertos casos, entrar en conflicto con la libertad de los adolescentes de decidir sobre sus cuerpos y relaciones, especialmente cuando estas relaciones ocurren entre pares con edades similares y con consentimiento mutuo (UNICEF, 2016).

El cambio introducido por la Corte Constitucional en la sentencia aborda precisamente este dilema "al reconocer que los adolescentes a partir de los 14 años pueden consentir en relaciones sexuales, por cuanto dan la libertad de establecer ciertos límites y criterios para evaluar cuándo dicho consentimiento es válido". En primer lugar, se debe considerar la madurez del adolescente y su capacidad para comprender las implicaciones de sus decisiones, además, se debe tomar en cuenta si existe una relación de poder asimétrica entre las partes, lo cual influye en la libertad del consentimiento; Por ello, tales consideraciones están alineadas con los principios de derechos humanos que buscan proteger tanto la autonomía como el bienestar de los adolescentes (CCE, 2021).

Uno de los aspectos más complejos de esta discusión es el equilibrio entre la protección de los adolescentes contra el abuso y la violencia sexual, y el respeto por su capacidad para tomar decisiones sobre su propia vida sexual. En el contexto nacional, los adolescentes enfrentan riesgos asociados a la actividad sexual temprana, como el embarazo no deseado y la transmisión de enfermedades de transmisión sexual, problemas que son graves en un contexto donde la educación sexual integral sigue siendo insuficiente y donde el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva es limitado para muchos jóvenes (Caricote, 2009).

Según estudios realizados en la región, "América Latina presenta una de las tasas más altas de inicio sexual temprano en el mundo, por cuanto un informe de UNICEF indica que más del 22% de las niñas y adolescentes en la región han tenido su primera relación sexual antes de los 15 años"

(UNICEF, 2016). Estas cifras evidencian la necesidad de políticas públicas que aborden de manera integral la educación y protección de los adolescentes en el ámbito de la sexualidad, ya que la falta de información adecuada y el acceso limitado a métodos anticonceptivos han sido factores determinantes que contribuyen a los altos índices de embarazo adolescente en el país y en la región (UNICEF, 2016).

Por otro lado, la criminalización de la sexualidad adolescente consensuada entre pares puede tener efectos negativos, especialmente cuando se trata de relaciones entre adolescentes de edades similares. De hecho, en algunos países, las leyes que penalizan la actividad sexual entre adolescentes han sido criticadas por su carácter punitivo, que, en lugar de proteger pueden estigmatizar y perjudicar el desarrollo de los adolescentes involucrados. Este enfoque legal ha llevado a varios organismos de derechos humanos a recomendar que se adopten criterios más flexibles y respetuosos de la autonomía de los adolescentes (Caro et al., 2019).

Por ello, la legislación ecuatoriana tras la Sentencia 13-18-CN/21, intenta encontrar un equilibrio entre la protección y la autonomía, considerando que este cambio ha generado también preocupaciones sobre el posible incremento de las relaciones sexuales tempranas y el riesgo de que los adolescentes no cuenten con la madurez suficiente para manejar las consecuencias de sus decisiones sexuales (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2021).

Ante estos desafíos, la Corte Constitucional (2021) ha señalado la importancia de acompañar la reforma con un fortalecimiento de la educación sexual integral y políticas que garanticen el acceso de los adolescentes a servicios de salud reproductiva, pudiendo así asegurar que los adolescentes ejerzan su derecho al consentimiento sexual de forma informada, responsable y segura.

En este sentido, Petroni et al. (2018) señala que “la regulación de la edad mínima para el consentimiento sexual en Ecuador ha evolucionado en los últimos años, pasando de una normativa

rígida que invalidaba el consentimiento de los menores de 18 años, a un enfoque más flexible", que reconoce la capacidad de los adolescentes de 14 años en adelante para tomar decisiones sobre su vida sexual, siempre que cuenten con la madurez necesaria (Petroni et al., 2018).

De igual manera, se evidencia que la reforma promovida por la corte constitucional, da a conocer la importancia de garantizar un equilibrio entre la protección de los adolescentes contra el abuso sexual y el respeto por su autonomía progresiva, para lo cual es fundamental que el estado implemente políticas educativas y de salud pública, que respalden a los adolescentes al momento de ejercer sus derechos sexuales (CCE, 2021).

En el ámbito del derecho penal, "los niños y adolescentes hasta cierta edad gozan de una protección jurídica que, a través del delito de violación equiparada, salvaguarda su adecuado desarrollo psicosexual, específicamente en relación con su salud sexual". En consecuencia, se establece una prohibición para que los adultos mantengan relaciones sexuales con menores dentro de ese límite etario. Una vez que los adolescentes superan la edad establecida por los códigos penales, "adquieren la capacidad legal mínima para otorgar su consentimiento sexual, lo que les confiere el derecho de participar en relaciones sexuales libres y saludables con la persona que elijan" (Nares, 2019).

Los niños, debido a su inmadurez física, psicológica y social, se encuentran en una situación de dependencia y vulnerabilidad que exige la provisión de protección y cuidados especiales por parte del Estado y en virtud del derecho internacional (Nares, 2019). La Convención sobre los Derechos del Niño, en su art. 1, establece un criterio jurídico para definir a los niños, considerándolos como "todo ser humano menor de 18 años, a quienes se les otorgan derechos humanos especiales" (Nares, 2019).

Además de gozar de los derechos humanos universalmente reconocidos para todas las personas, Según señala Beloff (2006, como se citó en Nares, 2019), "los niños cuentan con una

protección legal especial" (p. 85), la cual, "legitima el sistema jurídico de derechos humanos específicamente enfocado en la infancia" (González, 2008, como se citó en Nares, 2019). Estos derechos están orientados a asegurar su dignidad humana, su derecho a la vida, a una calidad de vida adecuada, a la libertad, así como a su desarrollo integral en los ámbitos físico, mental, moral, espiritual y social (Nares, 2019).

El bienestar sexual y reproductivo de las personas "constituye un elemento fundamental de la salud, entendida como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no únicamente como la ausencia de enfermedades o afecciones" (OMS, 2006). La salud reproductiva abarca todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos, mientras que la salud sexual se refiere al bienestar personal y a las relaciones interpersonales (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995, párr. 94).

Hoy en día, es posible afirmar con total certeza y convicción que no se puede tomar decisiones sobre un niño sin considerar su opinión, en este sentido, el niño no es un objeto, sino un sujeto de derechos. De hecho, es indispensable realizar una evaluación del grado de madurez y competencia tanto en niños como en adolescentes, sugerida especialmente para aquellos mayores de 12 años. Más adelante se abordará el fundamento de esta edad límite (Berro, 2001).

Al realizar la evaluación de la madurez, se puede evidenciar que no responde únicamente a una exigencia legal que se deriva de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación, sino que mantiene un fundamento bioético esencial, que garantiza el respeto a la autodeterminación y autonomía del menor, tomando decisiones informadas y con discernimiento sobre los aspectos que pueden afectar su vida (Berro, 2001).

La competencia para otorgar el consentimiento se refiere a la capacidad de comprender la situación, los valores que implica y las posibles consecuencias, a fin de tomar una decisión coherente y fundamentada (Berro, 2001).

En el ámbito del derecho penal, el concepto de consentimiento ha sido reconocido desde tiempos del jurista romano Ulpiano, quien expresó la frase "nulla iniuria est, quae in volentem fiat", lo que significa que un acto realizado con el consentimiento de la persona lesionada no constituye delito (Escobar, 2016).

Este principio nos lleva a entender que el término "iniuria no se refiere únicamente a la injuria en su sentido estricto, como en los delitos de acción privada, sino que abarca cualquier vulneración de los derechos de la personalidad, tales como el honor, la integridad o la vida, entre otros" (Escobar, 2016).

1.2. Justificación

La presente investigación se desarrolla por la existente necesidad de determinar el impacto del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en los derechos de los adolescentes, en especial en lo que respecta a su capacidad para "brindar un consentimiento en relaciones sexuales", por ello, dado que este artículo califica el consentimiento de las víctimas menores de 18 años como irrelevante en los delitos sexuales, surge un debate sobre si esta norma realmente protege a los adolescentes o, por el contrario, vulnera su derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía progresiva.

Es por lo tanto que, la Sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional de Ecuador establece un punto de partida importante al reconocer que la capacidad de consentimiento puede ser relevante dependiendo de la madurez del adolescente al momento del desarrollo de dicho acto, buscando con el presente análisis contribuir a la discusión legal y social sobre los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, además de un enfoque equilibrado que promueva tanto la protección de los menores como su autonomía.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Evaluar la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del COIP, considerando los derechos de los adolescentes al consentimiento en relaciones sexuales, a partir del análisis de la Sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

1.3.2. Objetivos específicos

- Clasificar y explicar los fundamentos legales y constitucionales que respaldan el reconocimiento de la capacidad de consentimiento en adolescentes de 14 a 18 años, considerando su desarrollo progresivo y autonomía.
- Analizar las consecuencias legales y sociales de calificar como 'irrelevante' el consentimiento en los derechos de los adolescentes, y evaluar su impacto en la capacidad para tomar decisiones informadas sobre su sexualidad.
- Proponer recomendaciones fundamentadas para reformar el artículo 175 del COIP, garantizando un equilibrio entre la protección contra abusos sexuales y el respeto a la autonomía de los adolescentes.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Una de las mayores dificultades al abordar la autonomía progresiva de los adolescentes en materia de consentimiento sexual, radica en lograr un equilibrio adecuado entre su protección frente a abusos y el respeto por su capacidad creciente para tomar decisiones informadas. La protección frente a abusos sexuales se considera un imperativo ético y legal, puesto que en el ámbito penal ecuatoriano, el artículo 175, numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), establece que “el consentimiento otorgado por víctimas menores de 18 años es irrelevante”, lo cual refleja una postura protectora frente a la vulnerabilidad intrínseca de los adolescentes quienes por su etapa de desarrollo, pueden ser susceptibles a la coerción, manipulación y relaciones asimétricas de poder.

La autonomía progresiva, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y el ordenamiento constitucional ecuatoriano plantean que los adolescentes deben participar activamente en las decisiones que afectan su vida en función de su grado de madurez, siendo en el contexto de las relaciones sexuales, la necesidad de reconocer su facultad de consentir, siempre que las decisiones sean informadas y libres de coacción.

No obstante, este enfoque enfrenta críticas ya que es posible una mayor flexibilidad en la interpretación del consentimiento que puede incrementar los riesgos de relaciones sexuales tempranas y explotación sexual, siendo esencial complementar el reconocimiento con políticas educativas y de salud que empoderen a los adolescentes para ejercer su derecho de manera responsable.

Por ello, es importante lograr un equilibrio entre la protección y la autonomía progresiva mediante un enfoque integral mediante la implementación de políticas públicas que fortalezcan la educación sexual integral y promuevan el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, garantizando así adolescentes protegidos y sin menoscabar su capacidad de autodeterminación.

Capítulo 1

Marco Teórico y Conceptual del Consentimiento

2.1. Definición de Consentimiento en el Derecho

2.1.1. Concepto de consentimiento en el ámbito jurídico

En cualquier rincón del planeta, salvo en los casos de excepción previstos por las legislaciones locales, la comisión de un delito implica que el autor y en su caso el cómplice o encubridor, sea considerado penalmente responsable, puesto que dicho acto delictivo, afecta necesariamente un bien jurídico determinado, entendido como aquellos derechos que permiten disponer de ciertos objetos. Este bien jurídico siempre posee un titular, quien, al ser perjudicado, se constituye en sujeto pasivo, es decir, en el ofendido por el delito o víctima (Altamirano, 2002).

El bien jurídico, debido a su relevancia (la vida, la salud, entre otros), constituye el fundamento de la imputación penal y el objeto de protección del derecho penal. Así, conforme al derecho positivo, la pena, aunque concebida como un castigo con carácter retributivo, cumple funciones de prevención y defensa de los bienes jurídicos. En este sentido, el derecho penal se orienta hacia la protección de los bienes jurídicos a través de la prevención de conductas delictivas (Ríos, 2006).

Para sancionar una conducta punible (también denominada acción típica, acto punible o hecho típico), ya sea por acción u omisión, que lesione un bien jurídico concreto, resulta necesario, en primera instancia, determinar si el titular del derecho o interesado podría haber consentido en la realización de dicha conducta. En caso afirmativo, se debe establecer el alcance de ese consentimiento en relación con la responsabilidad penal, lo que implica valorar si se está ante un supuesto de irresponsabilidad, plena responsabilidad o, en su defecto, responsabilidad penal atenuada (Ríos, 2006).

El consentimiento, donde quiera que se manifieste, representa una clara expresión de voluntad que implica permiso, aceptación, beneplácito o anuencia. Sin embargo, en el ámbito jurídico, su manifestación adquiere inevitablemente efectos vinculantes u obligatorios, los cuales difícilmente pueden ser eludidos o ignorados, como ocurre, por ejemplo, en el ámbito de aplicación de la normativa civil.

Es entendido como el acuerdo de voluntades entre las partes en torno al objeto de un contrato, para lo cual se estructura en 2 etapas fundamentales. Por un lado, la oferta consiste en una proposición realizada por una de las partes hacia la otra sobre algún tema de relevancia jurídica, mientras que la aceptación implica el asentimiento de la voluntad de la otra parte a dicho oferta incluyendo una contraoferta previa por parte de las aceptante.

En relación con este proceso, Rojina Villegas señala que la formación de un contrato incluye un complejo proceso psicológico, caracterizado por la interacción entre oferta y aceptación. Según el autor, no siempre la aceptación se da de manera incondicional, sino que puede estar sujeta a condiciones o introducir modificaciones a la oferta inicial. Desde una perspectiva jurídica, si la aceptación no se ajusta estrictamente a los términos de la oferta, el oferente no está obligado a mantenerla (Hinestroza, 2015). HTTPSSegún Parra y Ravetllat (2019), El consentimiento se entiende como una autorización o un permiso que destaca su carácter general como un acto de aprobación donde se enmarca la idea de un acto voluntario.

En el ámbito jurídico, Basset (2021) aporta una definición más precisa al considerar el consentimiento como un elemento esencial de todo contrato, el cual consiste en la coincidencia y conformidad de voluntades entre dos partes que poseen capacidad jurídica. Este acuerdo debe ser serio y definitivo, girando en torno a una oferta realizada por una de las partes y la aceptación de la otra, lo que da lugar al establecimiento de una relación jurídica obligatoria.

Así mismo, distingue entre dos modalidades principales de consentimiento, por un lado, el consentimiento "expreso", que se manifiesta de manera directa, ya sea por escrito o mediante signos claros e inequívocos. Por otro lado, el consentimiento "tácito", que se deduce de comportamientos o acciones que permiten presumirlo, siempre que no existan disposiciones legales o acuerdos entre las partes que exijan una declaración explícita, dependiendo su validez de la observancia de las condiciones o formalidades establecidas (Argeri, 1999).

2.1.2. El consentimiento en materia penal

En el ámbito del derecho penal, el consentimiento se entiende como la coincidencia de voluntades entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de una infracción cometida, concepto que ha sido interpretado de manera diversa a lo largo del tiempo, hasta el punto de que, en algunos contextos, su valor ha sido considerado nulo o irrelevante. Esta variabilidad en la valoración del

consentimiento refleja las complejidades y contradicciones presentes en su aplicación dentro del derecho penal, donde su validez y efectos pueden variar según el tipo de delito y las circunstancias que lo rodean (Escobar, 2016.

Una primera consideración relevante es que este derecho no constituye una mera ficción legal, sino que ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, por lo cual, se trata de un imperativo ético que, en nuestro país y en numerosos otros, ha adquirido fuerza normativa al consolidarse como una exigencia legal. Estas exigencias legales representan, a su vez, estándares mínimos éticos que, lamentablemente, en ocasiones se quedan por debajo de lo deseable. Un ejemplo de ello se observa en ciertos aspectos de la redacción de la Carta de Derechos recogida en la legislación española (Lorda y Carro, 1993).

En el ámbito del derecho penal, la existencia de un delito puede verse influenciada por el consentimiento de la víctima, siempre que dicho consentimiento esté relacionado con el interés subjetivo del individuo de manifestar su voluntad en una dirección específica, que sea también el objeto de la protección penal. Es decir, no existe un interés legítimo en causar daño cuando las acciones realizadas se ajustan a la voluntad de la persona afectada. En este contexto, la víctima del supuesto delito tiene la capacidad de decidir si, al otorgar su consentimiento, se vulnera su esfera de protección jurídica o su derecho tutelado.

Cuando la ley otorga a una persona la facultad de disponer de su derecho, está indicando que la protección legal no se dirige a la posesión en sí misma del bien, sino a la voluntad de la persona en relación con esa posesión. Esto implica que no es relevante si el autor del delito conocía o no el consentimiento de la víctima, ya que este conocimiento no constituye una causa de exculpación para el agresor. Lo que realmente interesa al derecho penal es que no se haya transgredido el objeto protegido por la ley, es decir, el derecho del individuo no debe ser vulnerado,

independientemente de si el consentimiento fue explícitamente reconocido por el agente (Merkel, 2014).

2.1.3. Requisitos para la validez del consentimiento informado en niños, niñas y adolescentes

El consentimiento informado en niños, niñas y adolescentes es un tema complejo que involucra varios factores fundamentales para su validez, considerando que uno de los aspectos clave es la competencia para tomar decisiones autónomas, capacidad que se refiere a comprender y valorar la información relevante para tomar decisiones sobre su salud.

Tal aspecto es considerado controversial, por cuanto históricamente se han equiparado la capacidad jurídica con la competencia para la toma de decisiones. De hecho, la *capacidad jurídica* se refiere a la aptitud legal de una persona para adquirir y ejercer derechos, mientras que la *competencia para tomar decisiones* implica la capacidad cognitiva y emocional de procesar y valorar información, considerando los riesgos y beneficios asociados a una decisión.

El concepto de competencia, como lo define Outomuro (2004), se refiere a "la capacidad que tiene una persona para entender y apreciar la información dada durante el proceso de consentir o de rechazar una propuesta diagnóstica o terapéutica (…) se refiere a una habilidad cognitiva, a la capacidad psíquica de procesar (entender, comparar y valorar) la información (p. 149).

Existen instrumentos y escalas, como las de Appelbaum y Grisso, que ayudan a los profesionales de la salud a evaluar el grado de competencia de los NNA, aunque estas herramientas no deben reemplazar la relación clínica y la interacción directa, donde la confianza, la escucha activa y la empatía son esenciales. Además, la evaluación de la madurez del NNAdebe ser realizada por el equipo médico, considerando múltiples factores, y no únicamente por profesionales de la salud mental (Esquerda et al., 2012).

La libertad para consentir es fundamental en este proceso, lo cual implica la ausencia de coacción puesto que la presencia de adultos en el proceso no debe convertirse en una fuente de

presión para el menor, garantizando que las decisiones se tomen de manera libre, sin influencias externas indebidas, como situaciones de violencia intrafamiliar o falta de autonomía económica. Este enfoque del consentimiento informado en menores respeta su autonomía progresiva, la información adecuada y la libertad para decidir, destacando la importancia de tratar a los menores de edad como sujetos de derechos en los diferentes contextos jurídicos (Barcia y Zunino, 2019).

2.2. El Consentimiento en las Relaciones Sexuales: Perspectivas Legales y Éticas

2.2.1. Consentimiento en relaciones sexuales

El consentimiento sexual, pese a su relevancia, suele asumirse como algo evidente en el ámbito de las ciencias sociales, sin ser objeto de un análisis profundo puesto que, en gran parte de la literatura relacionada con la violencia sexual o la sexualidad, este concepto se simplifica a interpretaciones de sentido común ampliamente aceptadas. Según esta visión reduccionista, el consentimiento sexual se da cuando dos o más personas acuerdan realizar una práctica sexual de manera consensuada en un momento específico (Pérez Hernández, 2016).

En contraposición, según señala el mismo autor la ausencia o vulneración del consentimiento se identifica con situaciones en las que se fuerza una práctica sexual, siendo la violación su manifestación más extrema. Esta forma de simplificación, aunque útil para delimitar escenarios claros, no refleja la complejidad de los factores sociales, culturales y subjetivos que influyen en la percepción y ejercicio del consentimiento en las relaciones sexuales (Melgar, 2012).

El consentimiento sexual ha adquirido una relevancia práctica en las interacciones cotidianas y se ha convertido en el eje de numerosos estudios, debates intelectuales y discusiones dialécticas en los últimos años (Corroza, 2022). Este tema ha inspirado la creación de múltiples artículos e investigaciones y ha ganado un notable impulso político, moral y legal a nivel mundial, especialmente a raíz del movimiento #MeToo, que ha resaltado la importancia de las prácticas

éticas del consentimiento como elemento clave para prevenir la violencia sexual (Magnusson & Stevanovic, 2023, p. 279).

Aunque no existe una definición universalmente aceptada del consentimiento sexual, la ONU sugiere que debería ser entendido como un "acuerdo inequívoco y voluntario" (ONU, 2010). En términos generales, las distintas legislaciones han contribuido a construir una conceptualización que lo define como la voluntad libre, sobria y consciente de participar en una actividad sexual específica con una persona en un contexto determinado (Willis & Jozkowski, 2019).

Diversos estudios han revelado que, aunque los jóvenes reconocen la relevancia del consentimiento sexual y suelen participar en prácticas saludables relacionadas con él, las formas en que este se expresa y percibe pueden variar considerablemente. El consentimiento puede manifestarse a través de señales verbales, no verbales, implícitas o explícitas, lo que añade complejidad a su interpretación (De la Torre, 2023, p. 287).

En algunos casos, según el mismo autor "el consentimiento es visto como innecesario o como un elemento que podría interferir con la espontaneidad de las relaciones sexuales". Esta percepción "plantea desafíos significativos para las iniciativas orientadas a prevenir agresiones sexuales, ya que subraya la importancia de considerar estas dinámicas y ambigüedades en el diseño de programas de intervención y educación sobre consentimiento" (p. 287).

2.2.2. El consentimiento en la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional

Una de las funciones esenciales del ordenamiento jurídico internacional es asegurar la promoción y protección de los valores y derechos fundamentales que representan los intereses generales de la comunidad internacional. Entre estos derechos, destacan la dignidad humana, la vida, la salud, la integridad, la seguridad, la libertad y la autodeterminación de las personas.

Estos valores universales están consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos, estableciendo principios universales que buscan proporcionar respuestas éticas y

jurídicas a los desafíos que plantean los avances científicos y tecnológicos, particularmente en el ámbito de la medicina y la biología aplicadas a seres humanos (Negri, 2014).

En el ámbito internacional con respecto al consentimiento y la protección de los derechos humanos, Ruiz Cervantes (2015) destaca que "el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) constituye un derecho esencial para los pueblos indígenas, siendo la consulta solo un procedimiento para garantizar este derecho". Además, "subraya que su obligatoriedad y garantía bajo estándares internacionales representan una vía para la emancipación y defensa de los recursos naturales, territorios y culturas de estos pueblos".

Por otro lado, Gutiérrez Castillo (2018) "analiza cómo la aplicación extraterritorial del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en contextos de ocupación beligerante, enfrenta tensiones entre la soberanía estatal y la responsabilidad internacional". De hecho, el autor enfatiza que los estados pueden ejercer un control efectivo sobre los territorios extranjeros donde tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos bajo los estándares internacionales (Gutiérrez Castillo, 2018).

En lo relacionado con la corrupción y derechos humanos, Quintero (2016) argumenta que "ambos fenómenos están intrínsecamente relacionados, dado que la corrupción constituye un abuso de poder que vulnera derechos fundamentales". Así, el autor considera que "la Corte Interamericana de Derechos Humanos ofrece un marco jurídico regional propicio para abordar estas violaciones, promoviendo una mayor interconexión entre las agendas de lucha contra la corrupción y la protección de derechos humanos" (Quintero, 2016).

Así mismo, Castillo Daudí (2016) reflexiona sobre "los límites de la soberanía estatal frente a las obligaciones internacionales en materia de protección de derechos humanos, especialmente respecto al derecho a la libre circulación". En su análisis, resalta "cómo los instrumentos internacionales imponen restricciones a la capacidad de los Estados para controlar la entrada,

permanencia y expulsión de extranjeros, lo que refleja la tensión entre derechos humanos y competencias soberanas" (Castillo Daudí, 2016).

Finalmente, Ushakova (2020) aborda el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en el cumplimiento de tratados internacionales, señalando que "su colaboración con los órganos internacionales es clave para garantizar la protección efectiva de derechos".

De hecho, la autora argumenta que "los avances recientes en los tratados han ampliado las posibilidades de participación de estas instituciones, fortaleciendo los mecanismos de supervisión y cumplimiento" (Ushakova, 2020).

2.3. Normativa Nacional e Internacional sobre el Consentimiento en Relaciones Sexuales

2.3.1. Legislación ecuatoriana sobre el consentimiento y la edad de consentimiento de relaciones sexuales

En Ecuador, el artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) ha generado Peppa una fuerte discusión en lo relacionado al derecho de los adolescentes de 14 a 18 años a decidir sobre su vida sexual, siendo respaldado por los numerales 5, 9 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que "garantizan la libertad sexual como parte del principio de interés superior del adolescente". La Corte Constitucional ha considerado que "este artículo es compatible con los derechos de los adolescentes, siempre que se respeten los principios de autonomía, desarrollo personal y bienestar" (Palacios y Villacis, 2024).

Sin embargo, se ha señalado que el artículo 175 numeral 5 brinda situaciones problemáticas, ya que presume que los adolescentes carecen de la capacidad de consentir relaciones sexuales, haciendo irrelevante su consentimiento. Es así que, esta visión "ignora la posibilidad de relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes, lo que podría vulnerar derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad, la toma de decisiones libres e informadas sobre su sexualidad y su derecho a la privacidad" (Canosa, 2024).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66 numeral 3, literal a y b, garantiza "la libertad sexual como un derecho fundamental", mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia "refuerza este derecho en varios artículos, destacando la importancia de respetar la autonomía y dignidad de los adolescentes". Este derecho incluye la capacidad de las personas para definir una identidad sexual, su preferencia y las relaciones, siendo deber del estado mantener un entorno de respeto y reconocimiento de la diversidad.

No obstante, según el artículo 167 del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014), "un adulto que mediante engaño mantenga relaciones sexuales con un adolescente de entre 14 y 18 años puede ser sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años". Así, el enfoque penal busca proteger a los menores de actos que vulneren su consentimiento auténtico, como el abuso o el engaño.

A decir de autores como Bravo (2020), "la penalización de las relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes plantea serios desafíos, ya que puede desconocer su capacidad de autodeterminación y limitar derechos constitucionales". Por otro, "criminalizar estas conductas podría tener consecuencias adversas, tanto para la supuesta víctima, al forzarla a participar en un proceso penal, como para el procesado, al afectar su desarrollo personal, social y familiar" (Bravo, 2020).

En Ecuador, es reconocido que los adolescentes mayores de 14 años tienen la capacidad de consentir relaciones sexuales, siempre y cuando no existan circunstancias que vicien dicho consentimiento como el engaño o la intimidación. Sin embargo, cualquier interpretación legal debe garantizar que las medidas que se tomen respeten el interés superior del adolescente, al proteger sus derechos y brindar un desarrollo integral en un marco de autonomía y libertad (Ravetllat, 2017).

2.3.2. Instrumentos Internacionales que Protegen el Consentimiento Informado

La importancia del consentimiento informado ha sido destacada en documentos internacionales recientes, como el Informe de 2009 del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la salud y la Recomendación de 2010 del Consejo de Derechos Humanos. En tales documentos, se influye los estados a garantizar el cumplimiento de tal principio como un elemento fundamental en el respeto de la autonomía y la dignidad de la persona, por lo que el consentimiento informado debe enmarcarse en un proceso continuo y adecuado de atención en los servicios de salud, los cuales pueden ser solicitados de forma voluntaria.

Dicho ámbito relacionado con las relaciones sexuales, destaca su vinculación con la protección de los derechos humanos fundamentales, con particular atención en la autonomía y la dignidad de la persona lo cual implica que, "toda relación íntima debe basarse en un acuerdo libre y voluntario entre las partes, sin la existencia de coerción, fuerza, fraude o manipulación". De hecho, la capacidad de una persona para otorgar consentimiento informado requiere que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y tenga la comprensión adecuada de la situación, bucando "garantizar la protección frente a cualquier forma de abuso, explotación o violencia, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos y promoviendo la autodeterminación de las personas en sus relaciones interpersonales" (Negri, 2014).

Capítulo 2

Análisis del Caso No. 13-18-CN/21 en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador

2.2. Contexto del Caso: Hechos y Antecedentes

El caso surge a partir de la denuncia presentada por J.P.P. en 2018 contra el adolescente D.G. por el presunto delito de violación a su hija menor de 14 años, de iniciales S.N.D.C.; Dentro del caso, el adolescente afirmó no haber tenido relaciones sexuales con la joven, mientras que el

padre sostenía lo contrario, por lo que la cuestión legal se centra en la evaluación de la constitucionalidad del artículo 175, numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece que "en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante".

De tal manera, el caso fue llevado a consulta por el juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores en Quito, quien solicitó a la Corte Constitucional un pronunciamiento sobre la compatibilidad del artículo 175, numeral 5, del COIP con los derechos constitucionales de los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres sobre su sexualidad y a la intimidad personal.

El día 17 de octubre de 2018, un juez de la unidad judicial de adolescentes infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, tomó la decisión de elevar el expediente en consulta ante la Corte Constitucional, a fin de que se resuelva sobre la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del COIP, que establece que "[e]n los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante". Por ello, la controversia reside en "determinar si esta disposición vulnera la autonomía progresiva de los adolescentes entre 14 y 18 años" (CCE, 2018).

La corte constitucional señaló que en el artículo 175, numeral 5, no se alinea con los derechos de los adolescentes, ya que, en el intento por proteger la identidad sexual de este grupo, termina restringiendo el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad y la privacidad.

Tras el análisis realizado por la Corte Constitucional, se evidenció que la norma penal debía ajustarse a la realidad social, puesto que en muchos casos, la actividad sexual de los adolescentes comienza desde los 12 años, generando una vulneración a la libertad sexual. De hecho, la declaración de inconstitucionalidad con efectos aditivos tiene un impacto positivo en los derechos

de los adolescentes, debido a que les ayuda a decidir con carácter propio y ejercer plenamente los derechos reconocidos por la constitución. No obstante, se evidencia que el consentimiento otorgado por el adolescente debe ser evaluado mediante pruebas psicológicas y sociales, para determinar si cuenta con las capacidades cognitivas y emocionales necesarias para dar el consentimiento, siempre y cuando la relación sexual ocurra con otro adolescente.

Cabe destacar que la sentencia no fomenta el inicio temprano de la vida sexual, sino que busca adaptar la norma a las condiciones sociales actuales y evitar la criminalización de las relaciones sexuales consensuadas entre adolescentes.

2.2.1. Importancia del caso en el contexto social y jurídico ecuatoriano

Se considera que el presente caso posee una relevancia tanto social como jurídica debido a que dentro del mismo se aborda el equilibrio entre la protección especial de los menores de edad frente a delitos sexuales y el reconocimiento de su autonomía progresiva. Por ello, la decisión de la Corte redefine los límites del consentimiento en relaciones sexuales entre adolescentes, marcando un precedente en la doctrina de protección integral y los derechos de los adolescentes como sujetos activos de derechos en Ecuador.

Es importante aclarar que dentro del desarrollo de la causa existieron varios terceros interesados que dieron testimonio sobre sus diferentes puntos de vista hacia el artículo cuestionado, por cuanto la decisión final implica que sus actuaciones dentro de los ámbitos de la defensa y promoción de los derechos de menores de edad sean lo más acercado hacia lo legalmente posible.

El fallo de la Corte posee varias implicaciones prácticas dentro de la vida de los adolescentes y cómo se perciben sus derechos y las responsabilidades, considerando que la sentencia otorga a los adolescentes un mayor reconocimiento como individuos capaces de tomar decisiones dentro de los límites que establecen las evaluaciones psicológicas y sociales, reforzando así el concepto de una autonomía progresiva. Así, al adecuar la normativa penal a la realidad social,

se Evita que las relaciones consensuadas entre adolescentes sean tratadas como delitos, protegiendo a los jóvenes de procesos judiciales innecesarios que pueden afectar su desarrollo emocional y social.

De igual manera, la sentencia resalta la importancia de que los adolescentes tengan acceso a información adecuada sobre educación sexual, generando un impacto positivo el abordar temas sensibles de manera abierta y pedagógica, empoderando a los adolescentes con herramientas para la toma de deciones con responsabilidad.

Por ello, el fallo insta al estado a diseñar políticas públicas que no sólo garanticen la protección física y sexual de los adolescentes, sino también el fomento de un enfoque integral hacia su bienestar, mediante programas educativos, estrategias para prevenir la violencia sexual y otras formas de vulneración de derechos.

2.2.2. Argumentos Presentados ante la Corte

La parte demandante (representada por el padre de la menor) sostuvo que la relación sexual presuntamente ocurrida entre los adolescentes debía considerarse un delito de violación tomando en cuenta la disposición del Código Orgánico Integral Penal [COIP] que hace irrelevante el consentimiento de menores de edad en casos de delitos sexuales. Además, se subrayó la necesidad de proteger la identidad sexual de las víctimas de violación en casos que el delito haya sido consumado sin su consentimiento.

Por otro lado, la defensa del adolescente D.G. señaló que "*las relaciones sexuales en caso de haber existido, fueron consensuadas, destacando que la menor supuestamente manifestó al demandado tener más de 14 años en el momento de mantener la relación*". Además, señalaron que "*la disposición legal en cuestión vulnera derechos constitucionales fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía progresiva de los adolescentes"*.

La intervención de los amici curiae en el presente caso brindó detalles para enriquecer el análisis jurídico y contextualizar el impacto del artículo ubicado dentro del (COIP), debido a que ofrecieron perspectivas interdisciplinarias sobre los derechos de los adolescentes, la doctrina de protección integral, y los desafíos de aplicar el artículo 175, numeral 5, del Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014).

- **Organizaciones participantes y sus argumentos principales:**

a) **Fundación Terre des Hommes y otros expertos en justicia juvenil:**

- Argumentaron que la aplicación uniforme del artículo 175, numeral 5, del COIP podría criminalizar injustamente a adolescentes en relaciones sexuales consensuadas.
- Resaltaron la importancia de evaluar cada caso de forma individual, considerando la evolución de las facultades y la autonomía progresiva de los adolescentes, en línea con la doctrina de protección integral reconocida por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución del Ecuador.
- Indicaron que un enfoque rígido podría perpetuar una visión adultocéntrica que desconoce la capacidad de los adolescentes para tomar decisiones informadas sobre su sexualidad.

b) **UNICEF:**

- Subrayó que la protección de los adolescentes no debe traducirse en una negación automática de su autonomía.
- Propusieron que el consentimiento de los adolescentes entre 14 y 18 años sea evaluado considerando factores como la ausencia de violencia, coerción o manipulación, y las circunstancias del acto sexual.

- Plantearon que la irrelevancia del consentimiento, aplicada de manera absoluta, podría contravenir el principio del interés superior del menor y desconocer su derecho a participar activamente en decisiones que afectan su vida.

c) **Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE):**

- Destacaron que el libre desarrollo de la personalidad incluye la libertad sexual, la cual debe ser protegida incluso en adolescentes, siempre que sus decisiones sean informadas y responsables.
- Recalcaron que el enfoque penal actual tiende a castigar actos que podrían ser parte del desarrollo sexual normal de los adolescentes, particularmente en relaciones entre pares.
- Propusieron un enfoque que contemple mecanismos restaurativos y preventivos en lugar de exclusivamente punitivos.

d) **Centro SURKUNA:**

- Se determinó la necesidad de implementar políticas de educación sexual integral como una medida preventiva complementaria.
- Los miembros detallaron que la norma cuestionada podría desproporcionadamente afectar a adolescentes de sectores vulnerables, exponiéndolos a sanciones sin considerar el contexto de sus relaciones o las dinámicas de poder implicadas.

Es así que, la participación de los amici curiae ayudó a la Corte Constitucional a comprender que el artículo 175, numeral 5, del COIP, al declarar irrelevante el consentimiento de menores de 18 años en delitos sexuales, "no distinguía entre situaciones de violencia y relaciones consensuadas, llevando a una injusticia estructural contra adolescentes que ejercían sus derechos de manera progresiva" (COIP, 2014).

Gracias a estos aportes, la corte adoptó una interpretación aditiva de la norma, permitiendo así el evaluación del consentimiento en adolescentes mayores de 14 años como un elemento que es relevante, para determinar si la relación sexual fue producto de coacción o si, por el contrario reflejaba el ejercicio de su autonomía progresiva.

Además, los amici curiae introdujeron un enfoque más matizado sobre las relaciones entre adolescentes, defendiendo la necesidad de proteger a los menores sin negarles su capacidad de agencia. Asimismo, propusieron medidas como la escucha activa y procesos judiciales especializados para adolescentes, garantizando el respeto a sus derechos y la proporcionalidad en la aplicación de la ley penal.

Dicho enfoque permitió a la Corte que reconozca la importancia de analizar caso por caso en relación a los delitos que incluye a adolescentes, evitando así criminalizar relaciones consensuadas y protegiendo a las víctimas de situaciones abusivas y de revitalización.

2.2.3. Resolución de la Corte y su Impacto en el Entendimiento del Consentimiento

La Corte Constitucional resolvió declarar la constitucionalidad aditiva del artículo 175, numeral 5, del COIP. Esto significa que se reconoce que los adolescentes mayores de 14 años tienen capacidad de consentir en relaciones sexuales, siempre que estas sean libres, informadas y voluntarias. El consentimiento se debe evaluar caso por caso para determinar si se cumplen estos criterios y si existe violencia, coacción o manipulación

La sentencia redefine la protección legal hacia adolescentes, considerando su autonomía progresiva. Esto obliga a las autoridades judiciales y fiscales a realizar evaluaciones individuales en casos de delitos sexuales que involucren a menores entre 14 y 18 años, evitando generalizaciones y presunciones absolutas de incapacidad para consentir. La resolución ha sido elogiada por respetar la doctrina de protección integral y reconocer la autonomía progresiva de los adolescentes. Sin

embargo, algunos sectores han expresado preocupación sobre el posible riesgo de desproteger a las víctimas más vulnerables si no se garantiza una evaluación exhaustiva y especializada en cada caso.

Capítulo 3

Implicaciones del Consentimiento en las Relaciones Sexuales entre Adolescentes

2.3. Consecuencias Legales del Consentimiento y su Inexistencia

2.3.1. Delitos relacionados con la falta de consentimiento

La ausencia de consentimiento en actos sexuales constituye delitos como la agresión sexual y la violación, tipificado como es el caso de España, en donde la Ley Orgánica 10/2022, conocida como la "Ley del solo sí es sí", establece que cualquier acto sexual sin consentimiento explícito es considerado agresión sexual, eliminando la distinción previa entre abuso y agresión sexual. Esta normativa enfatiza que el consentimiento debe ser afirmativo, claro y reversible, y su ausencia convierte cualquier acto sexual en un delito punible.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica delitos como la violación y el abuso sexual, sancionando severamente la falta de consentimiento en actos sexuales. Según el COIP, la violación se configura cuando se obliga a otra persona a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento, ya sea mediante violencia, amenaza o intimidación (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La ley orgánica también establece que el consentimiento otorgado por menores de 18 años es irrelevante en delitos sexuales, protegiendo así a los menores de posibles abusos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

2.3.2. Consecuencias penales y civiles para los involucrados

Los perpetradores de actos sexuales sin consentimiento enfrentan sanciones penales que incluyen por la gravedad de los delitos, penas privativas de libertad, considerando que en Ecuador, las penas por violación pueden variar según las circunstancias agravantes, como la edad de la

víctima o el uso de violencia extrema, pudiendo alcanzar hasta 26 años de prisión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Además, los agresores pueden ser sujetos a responsabilidades civiles, como indemnizaciones a las víctimas por daños y perjuicios sufridos, sin dejar de lado las secuelas psicologicas que perduran en las victimas a lo largo de su vida. Por ello, la jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido la importancia de respetar la autonomía corporal de las personas, sancionando incluso actos que, aunque no impliquen contacto físico directo, atenten contra la dignidad y libertad sexual de la víctima (Corte Nacional de Justicia, 2017).

2.3.3. Análisis de las consecuencias sociales y psicológicas.

Las víctimas de actos sexuales sin consentimiento suelen experimentar traumas profundos, incluyendo trastornos de estrés postraumático, ansiedad y depresión, siendo esencial proporcionar apoyo psicológico y social adecuado para facilitar su recuperación y reintegración.

Ante una situación traumática, se experimenta inevitablemente algún tipo de pérdida. Etimológicamente, el término "trauma" se refiere a una ruptura o perforación, lo cual alude a una discontinuidad que, en mayor o menor medida, conlleva la pérdida de algo valioso. Esta pérdida puede manifestarse de diversas formas, como la ausencia de una persona significativa, la pérdida parcial del propio cuerpo, la desaparición de objetos, cambios en el entorno, la pérdida del empleo, del tiempo, de elementos imaginarios como las ilusiones, o de conceptos abstractos como los ideales (Kordon et al., 2002).

La educación y la sensibilización de la sociedad sobre la importancia del consentimiento son fundamentales para prevenir estas situaciones y apoyar a las víctimas. En Ecuador, organizaciones no gubernamentales y entidades estatales han implementado programas de apoyo psicológico para víctimas de violencia sexual, reconociendo la necesidad de abordar las secuelas

emocionales y sociales que estas experiencias generan (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2020).

Desde una perspectiva psicológica, la falta de consentimiento en experiencias traumáticas puede generar un amplio espectro de reacciones y consecuencias individuales. Estas respuestas, profundamente diversas, se desarrollan en un contexto donde la presencia de factores de retraumatización, como la impunidad, actúa como un elemento central que exacerba el impacto del trauma. A pesar de ello, se ha observado que algunas personas que han enfrentado situaciones extremas, incluso incompatibles con la capacidad de conceptualización o con la propia vida, logran conservar y, en algunos casos, fortalecer su identidad.

Este proceso les permite mantener sus intereses, incluso aquellos relacionados con las circunstancias que dieron lugar al trauma, y desarrollar proyectos de vida que reflejan su capacidad de resiliencia. Así, estos logros en el ámbito personal y relacional son indicativos de una notable preservación del yo, a pesar de la violación inicial de su autonomía y consentimiento (Kordon et al., 2002).

2.4. La Educación Sexual y su Rol en la Promoción de un Consentimiento Informado

2.4.1. Importancia de la educación sexual integral en escuelas

La educación sexual integral (ESI) en las instituciones educativas es un tema de mucha importancia que en lo general las instituciones no procuran, para que los estudiantes comprendan sobre los temas relacionados con la sexualidad, el consentimiento, los derechos sexuales y reproductivos. De hecho, la Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que la educación sexual brinda a los jóvenes información precisa y apropiada para su edad sobre la sexualidad y su salud sexual y reproductiva, fundamental para que comprendan la realidad en torno a su salud y supervivencia (Organización Mundial de la Salud, 2023). En Ecuador, la Estrategia Nacional de Educación Integral en Sexualidad (ENEIS) busca implementar lineamientos para la educación

sexual en todos los niveles del sistema educativo, promoviendo una comprensión adecuada desde edades tempranas (Ministerio de Educación del Ecuador, 2023).

2.4.2. Estrategias para fomentar un entendimiento claro del consentimiento

Para promover un entendimiento claro del consentimiento, es fundamental utilizar metodologías participativas que incluyan discusiones abiertas, estudios de casos y actividades interactivas. La formación de docentes en enfoques sensibles y actualizados sobre sexualidad también es esencial para garantizar una educación efectiva. Además, se debe considerar a las familias y a la comunidad en general para reforzar los conceptos aprendidos en la escuela y promover una cultura de respeto y consentimiento en todos los ámbitos. En Ecuador, se han desarrollado guías para formadores que abordan la educación de la sexualidad y afectividad, proporcionando herramientas para facilitar la enseñanza de estos temas en el entorno escolar (Ministerio de Educación del Ecuador, 2015).

2.4.3. Proyectos y programas exitosos en Ecuador y la región

En Ecuador, la implementación de la ENEIS ha sido un paso significativo hacia la educación sexual integral. Además, organizaciones como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) han apoyado iniciativas que fortalecen la ESI, contribuyendo a la reducción de embarazos adolescentes y la prevención de violencia sexual (UNFPA Ecuador, 2022). En la región, países como Argentina han desarrollado programas de ESI que han demostrado ser efectivos en la promoción de un consentimiento informado y la reducción de conductas de riesgo entre los jóvenes. Estos programas se centran en proporcionar información precisa y fomentar habilidades para la toma de decisiones responsables, respetando la diversidad y promoviendo la igualdad de género (Ministerio de Educación de Argentina, 2020).

2.5. Propuestas para la Revisión de Políticas Públicas en Materia de Consentimiento

2.5.1. Necesidad de reformas legislativas y políticas públicas

Es imperativo revisar y actualizar las leyes relacionadas con delitos sexuales para garantizar que el consentimiento sea el eje central en la tipificación de estos delitos, considerando la ya marcada experiencia de España con la "Ley del solo sí es sí", destacando la importancia de definir claramente el consentimiento en la legislación penal (Ley Orgánica 10/2022, 2022). Sin embargo, en nuestro país , se requiere una revisión exhaustiva del COIP para asegurar que las definiciones y sanciones relacionadas con el consentimiento estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, es fundamental que las políticas públicas incluyan programas de educación y sensibilización sobre la importancia del consentimiento, dirigidos a toda la población.

2.5.2. Integración de perspectivas sobre protección y autonomía de los adolescentes

La revisión de las normas del Código Orgánico Integral Penal debe equilibrar la protección de los adolescentes contra abusos con el reconocimiento de su capacidad progresiva para la toma de decisiones autónomas en aspectos que se relacionan con su sexualidad, incluyendo reformas así mecanismos claros para evaluar el consentimiento en casos donde ambas partes sean menores de edad y considerando aspectos como la madurez emocional, diferencia de edad y contexto de la relación.

De hecho, es posible implementar un protocolo específico de evaluación del consentimiento mediante entrevistas psicológicas realizadas por profesionales capacitados, que garanticen que las relaciones sexuales entre adolescentes no sean criminalizadas de manera injusta, si cumplen con criterios de equidad, respeto y voluntad mutua. Además, Es fundamental fortalecer la educación sexual integral dentro de las instituciones educativas, incluyendo temas enfocados en el entendimiento del consentimiento abordándolo desde un enfoque pedagógico y basado en los derechos y la necesidad de una interacción sin prejuicios.

Con la finalidad de brindar el consentimiento, es necesario incorporar al currículo nacional programas que aborden el consentimiento desde una perspectiva informada y práctica, mediante

actividades que simulen la toma de decisiones responsables y éticas. Es posible también lanzar campañas masivas que utilicen medios digitales y tradicionales para educar a los adolescentes y a la sociedad en general sobre el significado del conocimiento, así como su importancia y las consecuencias que trae el no considerarlo. Por ello, este enfoque busca proteger a los adolescentes de abusos que se puedan generar al momento de llevar a cabo las relaciones, sin negarles el derecho a explorar su sexualidad de manera segura y responsable.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de observación

La metodología de esta investigación se fundamentará en la **Dogmática Jurídica**, una rama del derecho que busca interpretar y sistematizar las normas jurídicas vigentes de forma coherente y lógica. En este enfoque, se realiza un análisis profundo del sistema jurídico para comprender cómo las normas que regulan el consentimiento en adolescentes se han interpretado y aplicado en la práctica legal. En el presente análisis se abordarán los siguientes puntos:

Como primer punto, se examinarán los fundamentos legales y constitucionales que justifican el reconocimiento del consentimiento sexual en adolescentes de entre 14 y 18 años. Por ello, a través de la revisión de doctrinas jurídicas y normativas relacionadas, se identificará cómo las leyes actuales consideran el desarrollo progresivo y la autonomía de los adolescentes.

De igual manera, se analizarán casos específicos que impliquen la aplicación del artículo 175 numeral 5 del COIP, con el fin de comprender cómo los tribunales han interpretado esta disposición, lo cual permite conocer patrones jurisprudenciales y evaluar la coherencia de las decisiones judiciales en relación con los derechos de los adolescentes.

Es así como con base en el análisis normativo y jurisprudencial, se formularán recomendaciones que busquen garantizar un equilibrio entre la protección de los adolescentes frente a abusos sexuales y el respeto por su capacidad en la toma de decisiones en base a su vida

sexual. Estas recomendaciones también estarán orientadas a promover un avance en el derecho penal y constitucional al reconocer y respetar los derechos fundamentales de los adolescentes en contextos que incluyen su desarrollo sexual.

Con lo antes mencionado, se prevé analizar a profundidad la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del COIP en relación con el derecho de los adolescentes a consentir en relaciones sexuales considerando el caso anteriormente señalado de la Corte Constitucional del Ecuador. Este análisis permitirá observar cómo el desarrollo progresivo de los derechos incide en la evolución de los principios constitucionales y penales, contribuyendo a un sistema jurídico más inclusivo y equilibrado.

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación será dogmático-jurídica, por lo que se emplea un enfoque **normativo-analítica,** centrada en el estudio sistemático y crítico de las normas legales, sentencias judiciales y doctrinas relevantes relacionadas con el consentimiento en adolescentes. Este enfoque permite no solo analizar la normativa vigente, sino también identificar su coherencia, interpretación y aplicación práctica, con el objetivo de evaluar sus implicaciones en los derechos fundamentales de los adolescentes y proponer mejoras o ajustes normativos si fueran necesarios. Así mismo, se busca resaltar cómo este análisis contribuye al avance del derecho penal y constitucional, al proporcionar una base sólida para la armonización entre la protección de los adolescentes y el respeto por su autonomía.

3.3. Población y muestra

Considerando el contexto, para obtener los datos se realizará un análisis de los diferentes materiales en el contexto jurídico existentes en referencia con el tema de investigación, incluida la Constitución, Reglamentos, Leyes orgánicas que ayuden a contextualizar y fundamentar la presente investigación.

4. ANÁLISIS Y RESULTADOS

El análisis se centra en el estudio de la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece la irrelevancia del consentimiento en los delitos sexuales donde la víctima es menor de 18 años. Este precepto legal fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 13-18-CN/21, que abordó la autonomía progresiva de los adolescentes entre 14 y 18 años para consentir relaciones sexuales. El estudio se sustenta en el principio del interés superior del niño, reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en tratados internacionales, así como en el concepto de autonomía progresiva, que reconoce la capacidad de los adolescentes para tomar decisiones informadas según su nivel de desarrollo.

La Corte determinó que el artículo 175 numeral 5 del COIP, en su redacción original, contravenía los derechos de los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía progresiva. Para resolver esta tensión, la Corte adoptó una interpretación aditiva, estableciendo que el consentimiento otorgado por adolescentes mayores de 14 años puede ser relevante, siempre que se evalúe la ausencia de coacción, violencia o manipulación. Por ello, la sentencia enfatiza la necesidad de un análisis individualizado en cada situación, considerando factores como la madurez del adolescente para comprender las implicaciones de sus decisiones, la igualdad de condiciones entre las partes involucradas en la relación y la ausencia de dinámicas de poder asimétricas. Esto permite un enfoque más matizado, que reconoce la capacidad de los adolescentes para ejercer su autonomía sin comprometer su protección frente a abusos.

La resolución redefine la aplicación del consentimiento en delitos sexuales, obligando a las autoridades judiciales a realizar peritajes psicológicos y sociales para determinar la capacidad del adolescente en cada caso. Además, se subraya la importancia de acompañar estas decisiones con políticas de educación sexual integral y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Casos previos en Ecuador han abordado temas similares, pero con un enfoque restrictivo hacia la capacidad de consentimiento de los adolescentes, sin embargo, la sentencia 13-18-CN/21 marca un precedente al integrar principios de autonomía progresiva y protección integral. En comparación, países como Argentina y España han desarrollado normativas que diferencian entre relaciones consensuadas y abusivas en adolescentes, considerando el consentimiento como un elemento central. La "Ley del solo sí es sí" en España, por ejemplo, enfatiza que el consentimiento debe ser afirmativo, libre y consciente, estableciendo estándares claros para evitar interpretaciones ambiguas.

Al incluir el consentimiento como un elemento relevante en delitos sexuales se reconoce que los adolescentes son sujetos de derechos y se promueve una autonomía en un marco de protección. No obstante, se plantea el riesgo de una interpretación desigual si no se garantiza una evaluación exhaustiva y especializada, obligando a los operadores de justicia la capacitarse y potenciar sus conocimientos en temas de autonomía progresiva y derechos sexuales. La resolución también evidencia la urgencia de fortalecer programas de educación sexual integral para prevenir abusos y fomentar una comprensión adecuada del consentimiento entre los adolescentes.

Es imperativo revisar y actualizará las leyes que se relacionan con los delitos sexuales para garantizar que el consentimiento sea el eje central en la tipificación de estos delitos, por cuanto a la experiencia de España con la "Ley del solo sí es sí", brinda un conocimiento acerca de la importancia de definir claramente el consentimiento dentro de la legislación, al tiempo que el segura sanciones que estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos

El análisis del caso No. 13-18-CN/21 establece un equilibrio entre la protección de los adolescentes frente a abusos sexuales y el respeto por su autonomía progresiva. La sentencia representa un avance significativo en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes, aunque plantea retos importantes en su implementación judicial y social. Por

ello, resulta fundamental acompañar esta reforma con políticas integrales que promuevan la educación, la sensibilización y el respeto a los derechos humanos.

DISCUSIÓN

Al analizar el caso N° 13-18-CN/21 se evidencia un debate importante acerca de la relevancia en el consentimiento de las relaciones sexuales entre adolescentes en el Ecuador, equilibrando tanto la protección frente a los abusos, como el respeto hacia la auonomía que poseen los adolescentes. Por ello, la Corte Constitucional en el fallo, genera una nueva interpretación más acerca del artículo 175, numeral 5 del Código Orgánico, reconociendo a los adolescentes mayores de 14 años como entes que poseen derecho a consentir las relaciones sexuales en las que intervienen, siempre y cuando se evalúe previamente que no exista una coacción y el adolescente mantenga una madurez emocional y cognitiva.

Es así como, el fallo detalla la evolución sobre la doctrina jurídica ecuatoriana considerando fundamentalmente la protección de los derechos individuales en adolescentes, al respetar principios como el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía progresiva. Pero, tal evolución refleja críticas por posibles riesgos en base a la desprotección en entornos con dinámicas de poder y cohersión hacia los adolescentes, lo cual refleja un tratamiento de forma individual para cada caso.

Por otro lado, desde una perspectiva social el caso pone en evidencia las tensiones entre las normativas protectoras y las dinámicas que mantienen los adolescentes dentro del país, considerando que el objetivo de la ley es salvaguardar a los adolescentes de abusos, por lo que su aplicación de manera general sin una distinción previa, criminaliza las relaciones que pueden o no ser consensuadas entre los pares. A ello, la decisión de la Corte brinda un enfoque que reconoce directamente a los adolescentes como sujetos de derechos con una capacidad progresiva al tomar decisiones sobre su sexualidad. Es importante considerar que la sentencia representa un paso hacia la adaptación de las leyes a los contextos actuales, evitando la sobrecriminalización de conductas

consensuadas, centrado en la protección de casos donde existiesen desequilibrios de poder o coerción.

CRONOGRAMA

Nro.	Actividades	Año 2024											
		OCT				NOV				DIC			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Selección del tema												
2	Planteamiento del tema												
3	Justificación del tema												
4	Objetivos y preguntas de investigación												
5	Metodología de la investigación												
6	Capítulo 1 - Marco Teórico												
7	Capítulo 2 - Materiales y métodos												
8	Enfoque, alcance y justificación del diseño												
9	Métodos, técnicas e instrumentos												
10	Elaboración de instrumentos de investigación												
11	Capítulo 3 - Resultados												
12	Aplicación de encuestas y entrevistas												
13	Análisis e interpretación de resultados												
14	Verificación de resultados												
15	Elaboración de Discusión												
16	Conclusiones y recomendaciones												
17	Referencias bibliográficas												
18	Presentación final												

CONCLUSIÓN

El análisis realizado sobre el caso No. 13-18-CN/21 y el artículo 175 numeral 5 del COIP evidencia un avance significativo en la protección de los derechos de los adolescentes en Ecuador, puesto que la resolución de la Corte Constitucional no sólo redefine la aplicación del consentimiento en delitos sexuales, sino que también armoniza los principios de autonomía progresiva y el interés superior del niño, estableciendo un precedente que reconoce a los adolescentes como sujetos plenos de derechos y capaces de tomar decisiones informadas según su nivel de desarrollo, sin desatender su protección frente a dinámica de poder abusivas.

La sentencia, al introducir criterios específicos como la evaluación de la ausencia de coacción, violencia o manipulación, brinda una guía que permite interpretar – aplicar el consentimiento de una manera más justa y contextualizada a la realidad del caso. Sin embargo, la implementación también exige una capacitación especializada hacia los operadores de justicia, así como el fortalecimiento de políticas públicas que promuevan una educación sexual integral hacia los adolescentes y la sensibilización social para el conocimiento sobre los derechos sexuales y reproductivos.

Por ello, es necesario continuar adaptando la legislación penal y las políticas públicas en función de los estándares internacionales de derechos humanos priorizando la educación y el respeto por los derechos de los adolescentes, siendo necesario consolidar un marco jurídico y social que fomente tanto la autonomía como la protección en todos los ámbitos legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Altamirano, F. (2002). Los delitos informáticos. Universidad UISEK.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. Recuperado de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/COIP.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Guía para Formadores en Educación de la Sexualidad y Afectividad*. Recuperado de https://www.educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/05/Guia-Formadores-Sexualidad.pdf

Barcia, Marianela, & Zunino, Carlos. (2019). Reflexiones sobre el consentimiento informado en niños, niñas y adolescentes en la atención clínica. *Revista Médica del Uruguay*, *35*(2), 149-162. Epub 01 de junio de 2019.https://doi.org/10.29193/rmu.35.2.7

Basset, Ú. C. (2021). Estudio sobre el consentimiento en el derecho civil: múltiples caras, una sola institución.

Berro Rovira, G. (2001). El consentimiento del adolescente: sus aspectos médicos, éticos y legales. *Archivos de Pediatría del Uruguay*, *72*(1), 45-49.

Bravo, M. J. (Ed.). (2020). Feminización y justicia. Valencia: Tirant lo Blanch. https://digital.casalini.it/9788413553924.

Canosa Paredes, L. V. (2024). "Stealthing": un análisis jurídico-penal de la conducta. [Trabajo Final de Máster; Universidad de Salamanca]. http://hdl.handle.net/10366/159418

Caricote Ágreda, E. (2009). La salud sexual en la adolescencia tardía. *Educere*, *13*(45), 415-425.

Castillo Daudí, M. (2016). Libertad de circulación y soberanía del Estado: Posibles límites derivados de obligaciones de protección internacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 31*, 10. https://doi.org/10.17103/REEI.31.10.

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2017). Sentencia No. 172-16-JH. Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Rincon_violeta/Normativa/Nacional/CDIGO-ORGNICO-INTEGRAL-PENAL.pdf

Costa de Oliveira, M. (2009). Derechos humanos y salud sexual y reproductiva de adolescentes embarazadas. *Redhes. Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales.* 1(2) Julio-diciembre. Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, pp. 59-75

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing (1995). Organización de las Naciones Unidas.

De la Torre, J. (2023). El consentimiento de las relaciones sexuales. Un análisis de su significado y las variables implicadas. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos* 8(1), pp. 277-292. https://rodin.uca.es/handle/10498/31930

Escobar Saráuz, S. (2016). El consentimiento (ir) relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. http://hdl.handle.net/10644/5383

Esquerda, M., Pifarré, J., & Miquel, E. (2012). El consentimiento informado en adolescentes: Aspectos legales. En M. Hidalgo, A. Redondo, & G. Castellano (Eds.), *Medicina de la adolescencia: Atención integral*. Barcelona: Océano. pp. 29-34.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2016). Edades mínimas legales para la realización de los derechos de los y las adolescentes. https://www.unicef.org/lac/media/2646/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20el%20consentimiento%20s

Fondo de Población de las Naciones Unidas Ecuador. (2022). *Estrategia Educación Integral en Sexualidad.* Recuperado de https://ecuador.unfpa.org/es/publications/estrategia-educaci%C3%B3n-integral-en-sexualidad

Fornagueira, A. I. (2012). El matrimonio de los menores de edad: dispensa judicial vs. asentimiento de los representantes legales. *Revista de la Facultad, Universidad Nacional de Córdova. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, III, (1), Nueva Serie II, pp. 199-205.

García Ramírez, S. (2010). Derechos Humanos para los menores de edad. Perspectiva de la jurisdicción interamericana. México: IIJUNAM.

Gutiérrez Castillo, V. L. (2018). La aplicación extraterritorial del Derecho internacional de los derechos humanos en casos de ocupación beligerante. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 10,* 1-31. https://doi.org/10.17103/REEI.36.04.

Hinestrosa, F. (2015). Tratado de las obligaciones II: de las fuentes de las obligaciones. *El negocio jurídico* 1(1). Universidad Externado.

Jefatura del Estado. (2022). *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*. Boletín Oficial del Estado, 215, 1-35. Recuperado de https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-14630-consolidado.pdf

Kordon, D., Edelman, L., Lagos, D., & Kersner, D. (2002). Trauma social y psiquismo. Consecuencias clínicas de la violación de derechos humanos. *EATIP, GTNM/RJ, CINTRAS y SERSOC. Paisajes del Dolor, Senderos de Esperanza. Salud Mental y Derechos Humanos en el Cono Sur. Buenos Aires: Polemos*.

Lorda, P. & Carro, L. (1993). El consentimiento informado: teoría y práctica. *Med Clin (Barc), 100*(17), 659-663.

Magnusson, S., & Stevanovic, M. (2023). Sexual consent as an interactional achievement: Overcoming ambiguities and social vulnerabilities in the initiations of sexual activities. *Discourse Studies*, 25(1), pp. 68-88.

Melgar, L. (2012). Prólogo. En G. Fraisse (Ed.), *Del consentimiento*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México. pp. 9-28.

Merkel, A. (2014). *Derecho penal, parte general* Buenos Aires. pp. 170-171.

Ministerio de Educación de Argentina. (2020). *Programa Nacional de Educación Sexual Integral*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/educacion/esi

Ministerio de Educación del Ecuador. (2023). *Educar es Prevenir: Sexualidad*. Recuperado de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/Educar-es-Prevenir-Sexualidad.pdf

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2020). *Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual*. Recuperado de https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/Protocolo-Atencion-Integral-Violencia-Sexual.pdf

Nares, J. (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, *4*(12), 113-142. Epub 28 de agosto de 2020.https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i12.214

Negri, S. (2014). El consentimiento informado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Julgar–Consentimento informado*, 97.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2010). Handbook for Legislation on Violence Against Women. New York, NY: UN Division for the Advancement of Women.

Organización Mundial de la Salud (2002). Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health 28-31 January. Ginebra: OMS.

Organización Mundial de la Salud. (2023). *Educación integral en sexualidad*. Recuperado de https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/comprehensive-sexuality-education

Outomuro, D. (2004). Manual de fundamentos de bioética. Buenos Aires: Magíster EOS. pp. 6-97.

Palacios, E., & Villacis, F. (2024). La criminalización de la sexualidad consentida de los adolescentes, frente a la Sentencia 13-18-CN/21 en Ecuador. *Revista Lex*, 7(24), 101-115. https://orcid.org/0009-0008-7302-1634

Palacios, E., & Villacis, F. (2024). La criminalización de la sexualidad consentida de los adolescentes, frente a la Sentencia 13-18-CN/21 en Ecuador. *Revista Lex*, 7(24), 101-115.

Parra Sepúlveda, D., & Ravetllat Ballesté, I. (2019). El consentimiento informado de las personas menores de edad en el ámbito de la salud. *Ius et Praxis*, *25*(3), 215-248.

Pascual-González, Y., Pérez Avilán, G., Puentes Vásquez, S., & Avilán Rovira, J. (2010). Relaciones sexuales en adolescentes y fuentes de información para su educación sexual. *Acta Científica Estudiantil, 8*(3), 72-77.

Pérez Duarte, A. (2002). Una lectura de los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género. Panorama internacional entre 1994 y 2001. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado XXXV (105)*, septiembre-diciembre, pp. 1001-1027.

Pérez Hernández, Y. (2016). Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género. *Revista mexicana de sociología*, *78*(4), 741-767. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01882503201600040074 1&lng=es&tlng=es.

Petroni, S., Das, M., Sawyer S. (2018). Protección vs derechos: Edad legal para contraer matrimonio vs edad de consentimiento sexual. *The Lancet Child Adolescent Health*. http://dx.doi.org/10.1016/S23524642(18)30336-5

Quintero, R. (2016). Corrupción y Derechos Humanos. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad, 10*, 8-33. https://doi.org/10.20318/EUNOMIA.2016.3046.

Ravetllat, I. (2017). El defensor de los derechos de la niñez en Chile: hacia un verdadero garante de su interés superior. *Estudios constitucionales, 15*(1), 255-306.

Ríos, J. (2006). El consentimiento en materia penal (*Consent in Criminal Matter*). *Política Criminal, 1*(1), 1-37.

Rodríguez Ramírez, G. (2014). El aborto y la maternidad voluntaria. México: UNAM.

Rojina Villegas, R. (1979). *Compendio de derecho civil: Introducción, personas y familia* (16ª ed., t. I, p. 115). México: Porrúa.

Ruiz Cervantes, S. G. (2015). El derecho es el consentimiento, la consulta un procedimiento: Reflexiones desde América Latina sobre el derecho a la consulta. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 26*(1), 59-75. https://doi.org/10.15359/rldh.26-1.3.

Sánchez, A. (2016). Consentimiento informado en adolescentes para tomar decisiones en temas relacionados con su salud, salud sexual y salud reproductiva. *Revista CAP Jurídica Central,* 1(1), 361-406.

Shutt-Aine, J., & Maddaleno, M. (2003). Salud sexual y desarrollo de adolescentes y jóvenes en las Américas: Implicaciones en programas y políticas. OPS/OMS.

Tribunal Supremo de España. (2023). Sentencia 23/2023, de 20 de enero. Recuperado de https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp

Ushakova, T. (2020). Cooperación de las INDH con los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos. *Lex Social, 10*, 305-342. https://doi.org/10.46661/LEXSOCIAL.4547.

Willis, M., & Jozkowski, K. (2019). Sexual precedent's effect on sexual consent communication. *Archives of Sexual Behavior,* 48(6), pp. 1723-1734.